

JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO 2020-00277-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente encuentra esta funcionaria se está efectuando notificación conforme las previsiones del Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo la comunicación a la dirección física de la demandada y este tipo de notificación aplica para notificación electrónica, por lo cual no se tendrá en cuenta el cotejo de notificación personal allegado por el demandante.

De otra parte, y como quiera que el citatorio para notificación personal remitido al demandado GERMAN GIOVANNY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, cumple con los requisitos del art. 291 del CGP, se hace necesario requerirlo para que realizase la notificación por AVISO conforme a las previsiones del art. 292 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: NO aceptar el cotejo de notificación personal del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que se realice la notificación del demandando en debida forma y como lo exige el 292 del CGP.

TERCERO: Las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,